

Proceso. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANGELA MARINA GIRATA GARCIA
Demandado: Herederos de DELIO ORREGO LOPEZ
Radicado: 500013110002-2023-00080-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 18 de agosto de 2023. En la fecha pasa al despacho del señor Juez sírvase proveer.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines legales pertinentes, se tienen por no contestadas las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem designado a los demandados herederos indeterminados del causante DELIO ORREGO LÓPEZ.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora de las **09:00 am del 04 de diciembre del 2023**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurran personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda que sean conducentes y procedentes.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de JAIRO ALVARADO GUTIERREZ, JOSE ELIECER ARIZA y ANGELA MARINA GIRATA GARCIA, para que concurran a la audiencia señalada y ante despacho depongan lo que les conste en relación con los hechos materia de este proceso en los términos indicados en la demanda, en especial de aquellos aspectos que sean conducentes y procedentes como prueba para decidir de fondo en este asunto.

No solicitó más pruebas.

race

III. DEL CURADOR AD LITTEM DE LOS DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DELIO ORREGO LÓPEZ.

Documentales: Solicitó tener como prueba las mismas aportadas con la demanda. En tal sentido se decretan, en cuanto sean conducentes y procedentes.

No solicitó más pruebas.

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

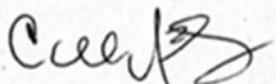
Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **LIFE SIZE**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Notifíquese

El Juez,



CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO